

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 6145

**"Por el cual se otorga un permiso de comercialización temporal de algunas especies de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, en su calidad de representante legal de la Sociedad comercial **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, un permiso para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que con base en la visita técnica realizada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre el día 5 de septiembre de 2008 emitió concepto técnico N° 014679 del 7 de octubre de 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 profirió Auto N° 1034 del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que mediante Resolución N° 925 del 20 de febrero de 2009 se otorgó permiso de transformación y Comercialización de pieles de animales silvestres, a la sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, por el término de (5) cinco años contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

Que mediante radicado No. 2011ER128417 del 10 de noviembre de 2011, la sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, solicitó permiso de comercialización elaborados con piel de Babilla, la cual se llevara a cabo desde el 16 de noviembre al 24 de diciembre de 2011, en la Carrera 14 No. 85- 24 en esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6145

Que dicha petición se hizo mediante formato de solicitud de otorgamiento o modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado.

Que como parte de la documentación aportada entregó una copia del oficio de invitación de los organizadores, una relación de los artículos que serían llevados al evento, original de un Certificado de Existencia y Representación Legal otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de octubre de 2011, copia del Formato de Autoliquidación No. 35041 y recibo de pago 792948-379611 por un valor de \$ 20.700.00 pesos expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 7 de octubre de 2011.

Que adicionalmente, mediante radicado 2011ER129424 del 12 de octubre de 2011 se dio alcance a la solicitud, haciendo entrega del original del oficio de invitación de los organizadores del evento a la empresa solicitante.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada de comercialización temporal por parte por parte del Señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S**, con NIT. 800.027.872-5, en las instalaciones de la Carrera 14 No. 85- 24, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No. 15534 del 02 de noviembre de 2011, señalando:

(...)"

### 3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

*Con la participación en el evento señalado, la empresa pretende hacer la promoción de los artículos elaborados en pieles de animales silvestres y hacer la comercialización de los mismos al público asistente.*

### 4. DESARROLLO DE LA VISITA

*Por tratarse de una actividad comercial en la cual no se adelantan procesos industriales o artesanales que generen algún tipo de afectación al ambiente, no es necesario el desarrollo de una visita técnica para evaluar el sitio en el cual se adelantará la actividad señalada. La evaluación de la solicitud parte de la información y de la documentación aportada por el solicitante dentro del trámite.*

### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

*La empresa Ci Yuma Crocodile Products SAS cuenta con un permiso vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres en Bogotá D.C.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6145

Como ya se mencionó con la solicitud se hizo entrega de un Oficio original de la institución organizadora, con el que se deja constancia de la participación de CI Yuma Crocodile Products SAS en el evento mencionado previamente.

El usuario presentó la relación detallada de la cantidad de artículos que serán trasladados hasta el sitio del evento según la especie con la que fueron confeccionados y el tipo de producto, adicionalmente, se relacionaron los números de las marquillas con que se identifica cada uno de los productos. Así mismo, relaciono los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos.

## 6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa solicitante del permiso de comercialización temporal realice actividades de exhibición y comercialización de artículos elaborados con pieles de Babilla y Pitón.

Es importante tener en cuenta que la actividad comercial en su misma naturaleza, no genera afectaciones ambientales negativas al entorno toda vez que no genera emisiones, vertimientos o residuos sólidos en un volumen importante

## 7. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución SDA 925 del 20 de febrero de 2009, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar un permiso de comercialización temporal a CI Yuma Crocodile Products SAS para artículos terminados elaborados en piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Pitón (*Python reticulatus*), durante el desarrollo del evento "Zube Tienda Pop-Up".

El permiso que se otorgue deberá tener una vigencia igual a la del desarrollo del evento que tendrá lugar entre el 16 de noviembre y el 24 de diciembre de 2011. La actividad comercial deberá desarrollarse exclusivamente en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 85-24 de Bogotá D.C.

Los productos terminados que serán exhibidos por Yuma Crocodile Products SA CI se relacionan a continuación según las referencias, la especie animal y el número de marquilla de identificación de cada una:

Especie		Tipo de producto	Cantidad	Número de las marquillas
Nombre común	Nombre científico			
Babilla	<i>Caiman Crocodilus fuscus</i>	Billeteras	9	376976, 376977, 376978, 376979, 376980, 376981, 376982, 376983, 376984.
		Carteras	8	376985, 376986, 376987, 376988, 376989, 376990, 376991, 376992.
Pitón	<i>Python reticulatus</i>	Billeteras	21	376933, 376934, 376935, 376936, 376937, 376938, 376939, 376940, 376941, 376942, 376943, 376944, 376945, 376946, 376952, 376953, 376954, 376955, 376956, 376957, 376958.
		Carteras	17	376959, 376960, 376961, 376962, 376963, 376964, 376965, 376966, 376967, 376968, 376969, 376970, 376971, 376972, 376973, 376974, 376975.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6145

*La movilización de los especímenes desde el sitio de origen al punto autorizado deberá ser amparada por el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, el retorno de los especímenes hasta el lugar de origen deberá ser amparado por el salvoconducto de movilización que el beneficiario del permiso deberá tramitar con la SDA teniendo en cuenta una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.*

*Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el traslado de los especímenes, deberán ser entregados a la SDA y se deberá conservar una copia en el stand de la empresa en sitio autorizado durante el desarrollo del evento.*

*Al finalizar la actividad, el beneficiario deberá entregar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se presente como mínimo:*

- *Relación de la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones del sitio autorizado.*
- *Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la venta.*

*La empresa deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sea exigida durante la misma.*

*La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6145

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6145

designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1º de la Resolución No.3074 del 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de exhibición temporal para la comercialización de artículos elaborados con piel de babilla, que se llevará a cabo en la, en la carrera 14 No 85-24, en esta ciudad, a la sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, actividad que se desarrollará entre las fechas del 16 de noviembre al 24 de diciembre del año en curso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La actividad de comercialización temporal autorizada mediante este permiso, se desarrollará exclusivamente en la carrera 14 No 85-24.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los productos terminados que serán exhibidos por Yuma Crocodile Products SA CI se relacionan a continuación según las referencias, la especie animal y el número de marquilla de identificación de cada una:

Especie		Tipo de producto	Cantidad	Número de las marquillas
Nombre común	Nombre científico			
Babilla	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Billeteras	9	376976, 376977, 376978, 376979, 376980, 376981, 376982, 376983, 376984.
		Carteras	8	376985, 376986, 376987, 376988, 376989, 376990, 376991, 376992.
Pitón	<i>Python reticulatus</i>	Billeteras	21	376933, 376934, 376935, 376936, 376937, 376938, 376939, 376940, 376941, 376942, 376943, 376944, 376945, 376946, 376952, 376953, 376954, 376955, 376956, 376957, 376958.
		Carteras	17	376959, 376960, 376961, 376962, 376963, 376964, 376965, 376966, 376967, 376968, 376969, 376970, 376971, 376972, 376973, 376974, 376975.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6145

**ARTÍCULO CUARTO:** La movilización de los especímenes desde el sitio de origen al punto autorizado deberá ser amparada por el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, el retorno de los especímenes hasta el lugar de origen deberá ser amparado por el salvoconducto de movilización que el beneficiario del permiso deberá tramitar con esta entidad, teniendo en cuenta una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Al finalizar la actividad la sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, deberá entregar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se presente como mínimo:

- Relación de la totalidad de los ejemplares movilizados hasta las instalaciones del sitio autorizado
- Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.
- Saldo posterior al desarrollo de la venta

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO** deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sea exigida durante la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso otorgado sólo ampara la comercialización en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación, podrá ser presentado fuera de la ubicación de las instalaciones, en la Carrera 14 No. 85- 24, ni sus especímenes movilizados o comercializados en locación diferente a la autorizada.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre cualquier problema que se presente durante la ejecución del evento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de treinta y ocho (38) días contados a partir del día 16 de noviembre de 2011 fecha que inicia la exposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO** además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la comercialización de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6145

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de este permiso y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, representante legal de la sociedad **CI YUMA COCODRILE PRODUCTS S.A.S** con NIT. 800.027.872-5, en la Carrera 68 No. 13- 51, en esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-04-2008-3493 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

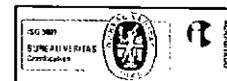
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **17 NOV 2011**

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JEIMMY JOHANNNA CRUZ – Abogada Sustanciadora  
Revisó: DIANA MARCELA MONTILLA ALBA – Coordinadora Jurídica  
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR – Subdirectora de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA 04-2008-3493



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente e contenido de RESOL 6145 NOV 11 al señor (a) SANTAGO RICHARTE LIEVANO en su calidad de CELENTE

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19063125 de BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Ade Ca 68 # B-51  
Teléfono (s): 4136860

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 NOV 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA